

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 10213-2021-GRCOF/SAT-T.

Tarapoto, 18 de octubre de 2021.

### VISTO:

El Informe N° 645-2021-A-OR-GRCOF-OR/SAT, sustentado en el Informe Legal N° 020-2021-AE/SMGG; y el proveído de fecha 14/10/2021.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2007-A/MPSM, modificada por Ordenanza Municipal N° 001-2014-A/MPSM, ambas expedidas por la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, se creó el Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T), como un organismo público descentralizado de la Municipalidad de San Martín, con personería jurídica de Derecho Público Interno, que goza de autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestaria. Asimismo, con fecha 29 de noviembre de 2017 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 029-2017/MPSM, con la cual se modificó el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria SAT-T;

**SEGUNDO:** Que, el numeral 4) del inciso 2.2) del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 008-2007-A/MPSM, de fecha 17 de julio de 2007, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 001-2014-A/MPSM, de 13 de enero de 2014, señalada como facultad delegada al SAT-T en materia no tributaria: “4. Ejecutar la cobranza de las sanciones por infracciones al tránsito y transporte de ámbito provincial, así como las sanciones establecidas en el RAS que apruebe la Municipalidad.”

**TERCERO:** Que, a través de El Informe N° 645-2021-A-OR-GRCOF-OR/SAT, sustentado en el Informe Legal N° 020-2021-AE/SMGG; se ha recomendado, que existiendo 1518 informes finales de instrucción y resoluciones de sanción que no han podido notificar debido a que tienen la calidad de inubicable, se proceda a notificar mediante edicto en aplicación de lo prescrito en el numeral 20.1.3 del Artículo 20 de la Ley 27444.

**CUARTO:** Que, a través de los INFORMES FINALES DE INSTRUCCIÓN –que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente Resolución- se pone a conocimiento del administrado el tipo de infracción en la que ha incurrido, el tipo de sanción con la que cuenta la infracción, el monto de la sanción pecuniaria, así como la sanción no pecuniaria a la que hubiere lugar.

**QUINTO:** Que, a través de la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN –que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente Resolución- se ha dispuesto imponer al administrado la sanción pecuniaria y no pecuniaria por la infracción cometida, el en aplicación de lo prescrito en los numerales 2.2) y 3) del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 0016-2009-MTC.

### ***“Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.***

*Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:*

*2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.*

*(...)*

*3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.”*

**SEXTO:** Sobre la base de lo expuesto, y al haberse practicado infructuosamente la notificación personal, corresponde notificar a los sujetos de los procedimientos administrativos a través de la publicación por edictos, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 20.1.3 del Artículo 20 de la Ley 27444.